

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 167/2012**

La Paz, 11 de julio de 2012

REF: RESOLUCION BIMINISTERIAL N° 01 DE 29-06-2012 DE LOS MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL, Y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, SOBRE EL PORCENTAJE DE PAGO POR DERECHO DE CONCESION EN ZONAS FRANCAS, PARA EL PERIODO 2012-2013.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Comunicación Interna AN-GNNGC-DTANC-CI-0300/2012 de 09/07/2012 de la Gerencia Nacional de Normas y la Resolución Biministerial N° 01 de 29/06/2012 de los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Economía y Finanzas Publicas, sobre el porcentaje de pago por Derecho de Concesión establecido en el artículo 15 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por Decreto Supremo N° 0470 de 07/04/2010, para el periodo 2012 – 2013.



MJPP/aql  
ANB2012-10193



María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



**RESOLUCION BIMINISTERIAL N°**  
**La Paz 29 JUN 2012**

01

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en su Capítulo Segundo, Artículo 9, numeral 6, sobre fines y funciones esenciales del Estado establece, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que en su Artículo 318 dispone que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora. El Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 66, inciso h), sobre las atribuciones del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala establece, evaluar en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el funcionamiento de las Zonas Francas, proponiendo ajustes normativos y operativos. Asimismo, el inciso i) del mismo Artículo dispone, proponer políticas, reglamentos y programas para promover la competitividad y la productividad en condiciones favorables para la industria a mediana y gran escala en coordinación con el Viceministerio de Comercio Interno.

Que el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 0470 de 7 de abril de 2010, determina en su artículo 1, numeral 1) que su ámbito de aplicación abarca a todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a todas las operaciones de ingreso, permanencia, transformación y salida de mercancías de zonas francas comerciales e industriales, así como a todas las actividades y operaciones de los usuarios y servicios de los concesionarios, efectuadas dentro de las zonas francas.

Que en el Artículo 3, párrafo II, del mencionado Reglamento se dispone que los objetivos fundamentales de las zonas francas industriales son: a) Contribuir a la producción y productividad nacional y regional; b) Generar empleo productivo y sostenible; c) Promover la generación de productos exportables con valor agregado; d) Atraer inversiones, principalmente intensivas en mano de obra, y que promuevan la captación y el desarrollo de





01

tecnología; e) Promover el desarrollo de una infraestructura industrial vinculada al comercio exterior; f) Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, sustentabilidad medioambiental y buenas prácticas empresariales; y g) Promover la generación de economías de escala.

Que el Artículo 15, parágrafo I del citado Reglamento determina que durante la vigencia de la concesión, incluyendo las prórrogas que se produzcan en aplicación de su Artículo 11, el concesionario pagará mensualmente al Estado Plurinacional de Bolivia, por derecho de concesión de la zona franca, en una cuenta del Tesoro General de la Nación - TGN en moneda nacional, un porcentaje de los ingresos brutos que será determinado anualmente mediante Resolución Biministerial emitida por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el mismo Artículo, en su parágrafo II, establece que la Zona Franca Cobija (ZOFRACOBIBA), pagará por Derecho de Concesión a favor del TGN, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto correspondiente al pago por derecho de ingreso establecido en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25933 de 10 de octubre de 2000.

Que el Artículo 51 del mismo Reglamento señala que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de los Viceministerios de Política Tributaria y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, son responsables del diseño, implementación y evaluación de las políticas de zonas francas.

Que mediante la Resolución Biministerial N° 05 de 30 de junio de 2011, se determinaron los porcentajes de pago por derecho de concesión de 20% para zonas francas comerciales y 5% para zonas francas industriales, calculados sobre sus respectivos ingresos brutos mensuales, para la segunda gestión de la vigencia del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 0470.

Que el Artículo 52 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 0470, faculta al Comité Técnico de Zonas Francas ejercer las funciones citadas en el Reglamento y otras asignadas por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y de Economía Plural.

Que el Informe Técnico CITE: CTZF/INF/005/2012, de 03 de mayo de 2012, emitido por el Comité Técnico de Zonas Francas, recomienda a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mantener el Pago por Derecho de Concesión del 5% y 20% aplicable a las zonas francas industriales y comerciales respectivamente.





011

**POR TANTO:**

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVEN:**

**PRIMERO.** El porcentaje de pago por Derecho de Concesión establecido en el Artículo 15 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 0470 de 7 de abril de 2010, será de:

- 1. Veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos para las zonas francas comerciales.
- 2. Cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos para las zonas francas industriales.

**SEGUNDO.** Para el cálculo del Pago por Derecho de Concesión, los ingresos brutos de las zonas francas estarán constituidos por la totalidad de los ingresos facturados por el concesionario, sin deducción de ninguna naturaleza. A este efecto, todas las actividades de zonas francas retribuidas en dinero, especie u otros medios de pago, deberán ser facturadas.

**TERCERO.** El Pago por Derecho de Concesión se calculará aplicando el Porcentaje de Derecho de Concesión a los Ingresos Brutos del concesionario, según la siguiente fórmula:

$$PDC = PP \times IB$$

Donde:

- PDC = Pago por Derecho de Concesión
- PP = Porcentaje de Pago
- IB = Ingresos Brutos del concesionario

**CUARTO.** El Pago por Derecho de Concesión para ZOFRACOBIJA se calculará aplicando el 25% (veinticinco por ciento) al pago por Derecho de Ingreso, establecido en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25933, y se calculará según la siguiente fórmula:

$$PDC = 25\% \times DI$$

Donde:

- PDC = Pago por Derecho de Concesión
- DI = Derecho de Ingreso





01

**QUINTO.** El Pago por Derecho de Concesión deberá ser abonado mensualmente en moneda nacional, a la cuenta fiscal N° 10000004199746 con la denominación "TGN-Zonas Francas" del Banco Unión, en el plazo máximo de 15 días siguientes a cada periodo mensual, en los porcentajes establecidos en el numeral primero de la presente resolución, sobre los ingresos brutos del mes al que corresponda.

Si el último día de plazo venciere en día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo de pago hasta el día siguiente hábil administrativo.

**SEXTO.** En el plazo de veinte (20) días siguientes a cada periodo mensual, los concesionarios de zonas francas presentarán ante el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, el comprobante de Pago por Derecho de Concesión y la información en medio impreso y magnético sobre sus ingresos brutos del mes al que corresponda, individualizado por tipo de zona franca (comercial e industrial), de acuerdo al formato contenido en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución Biministerial.

**SEPTIMO.** La administración de ZOFRACOBIIJA, en el mismo plazo de 20 días siguientes a cada periodo fiscal, presentará al Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, el comprobante de Pago por Derecho de Concesión y la información sobre los ingresos referidos en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25933, del mes que corresponda.

**OCTAVO.** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Biministerial, dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el capítulo X del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 0470, así como a lo dispuesto por el Artículo 17 de dicho Reglamento.

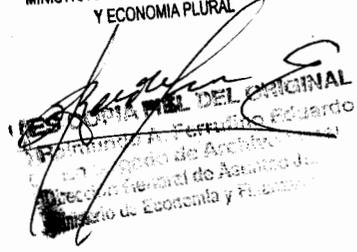
**NOVENO.** La presente Resolución Biministerial entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2012, quedando sin efecto la Resolución Biministerial 05 de 30 de junio de 2011.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



*Luis Alberto Arce Catacora*  
Luis Alberto Arce Catacora  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS

*Ana Teresa Morales Olivera*  
Ana Teresa Morales Olivera  
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMIA PLURAL





ANEXO I

REPORTE MENSUAL DE INGRESOS BRUTOS

ZONA FRANCA COMERCIAL:

Nº DE NIT:

MES:

AÑO:

Nº	FECHA	Nº DE FACTURA	USUARIO	Nº DE AUTORIZACIÓN	CODIGO DE CONTROL	PARTE DE RECEPCIÓN	CATEGORÍA DE SERVICIO S/G TARIFARIO	MONTO FACTURADO
1								
2								
3								
Nº								
<b>TOTAL:</b>								





01

ANEXO II

REPORTE MENSUAL DE INGRESOS BRUTOS

ZONA FRANCA INDUSTRIAL:

Nº DE NIT:

MES:

AÑO:

Nº	FECHA	Nº DE FACTURA	USUARIO	Nº DE AUTORIZACIÓN	CODIGO DE CONTROL	FACTURA DE REEXPEDICIÓN	CATEGORÍA DE SERVICIO S/G TARIFARIO	MONTO FACTURADO
1								
2								
3								
Nº								
<b>TOTAL:</b>								





Ministerio de  
**ECONOMIA**

**FINANZAS PÚBLICAS**

REPUBLICA DE BOLIVIA

La Paz, 03 JUL. 2012  
MEFP/VPT/DGAAA/UAR/ N° 474/2012



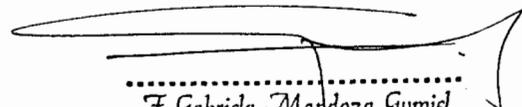
Señora  
Marlene D. Ardaya Vásquez  
Presidenta Ejecutiva a.i.  
**ADUANA NACIONAL**  
Presente.-

REF.: Resolución Biministerial de Pago por Derecho de  
Concesión de Zonas Francas

De mi consideración:

Para su conocimiento, publicación y aplicación, adjunto a la presente una copia legalizada de la Resolución Biministerial N° 01/2012 de 29 de junio de 2012, que aprueba los porcentajes de Pago por Derecho de Concesión para el período 2012 - 2013, conforme lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 0470 de 7 de abril de 2010.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

  
.....  
*F. Gabriela Mendoza Gumiel*  
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS





**Aduana Nacional**

**COMUNICACIÓN INTERNA**  
**AN-GNNGC-DTANC-CI-0300/2012**

**A:** Abog. Maria Jose Postigo Pacheco  
**Gerente Nacional Jurídico a.i.**

**De:** Lic. Mauricio Sierra Salinas  
**Gerente Nacional de Normas a.i.**

**Ref.: ZFR - Solicitud de Circularizacion Resolución**  
**Biministerial N° 01/2012 de 29.06.2012**

**Fecha:** La Paz, 09 JUL 2012

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en oportunidad de remitir para su circularizacion, la Resolución Biministerial N° 01/2012 de fecha 29.06.2012 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, que aprueba los porcentajes de Pago por Derecho de Concesión de Zonas Francas, para el periodo 2012 - 2013.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

  
Mauricio Sierra Salinas  
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.  
Aduana Nacional de Bolivia



MSS  
MRA/jqq  
Adj.: Lo señalado  
H.R.: ANB2012-10193  
LPZ: 06.07.2012

